

EL PACIFICO

Periódico de Intereses Generales

REDACTOR: JULIAN GUERRERO

Año VI

PUNTARENAS, COSTA RICA, VIERNES 29 DE AGOSTO DE 1902

Nº 670

LA NEW YORK Gran Cantina de Lujo

Cuenta con licores finos, hielo y magníficos salones amueblados á la oriental.

Aseo, servicio esmerado y se hablan varios idiomas.

Está situada en la casa de don Rafael Dent, cerca del Mercado.

En el taller

de herrería de MAURO OVIEDO se necesita un herrero que entienda bastante de ARMERIA, que es del ramo que más trabajos se presentan. Puede tomar el taller en arrendamiento ó en sociedad; si es persona trabajadora y formal, puede sin dificultad sacar un jornal diario de ₡ 3-00 ó más, según su inteligencia. Hay en el taller la herramienta más que suficiente para los trabajos que se presenten.

Puntarenas, 12 de junio de 1902.

LA MAQUINA DE ESCRIBIR

New Century Caligraph



produce trabajo limpio y claro, rápida y silenciosamente. Catálogo á petición.

AMERICAN WRITING MACHINE COMPANY

302 Broadway, New York, E. U. de A.

Leon Fernández Guardia,
UNICO CORREDOR JURADO Y
Comisionista patentado en este puerto

Todos los sábados y domingos remates,
sin y con base, de 7 á 9 p. m.

EN LA CASA DE
don Pedro Avellan

¡Gran novedad!

Salom Hermanos

Panadería y Almacén de Abarrotes

GRAN DEPOSITO DEL

Jabón de le Barranca

LA BARRANCA

GRAN FABRICA DE JABONES

DE

= TEODORO ROIZ =

Jabón:

negro

barcino

amarillo

y blanco de Marsella

Se vende en todas partes.

ALBERTO FAIT & C.^a

Somos Agentes de varias Casas exportadoras
de vinos y licores, y por eso podemos vender
vinos de mesa á los siguientes precios:

Francés é italiano, caja,	₡ 7-00 embotellado aquí
Medoc	10-00 importado en cajas
Mansferrand	10-00 " " "
Margaus	18-00 " " "
Sautern	12-00 " " "
Barnac	12-00 " " "
Greves	12-00 " " "
Vinos dulces en 1/2 botellas.	8-00 embotellado aquí
" Vermouth	15-50 importado en cajas
" Lambrusco	16-00 " " "

Coñac de varias marcas, especialmente de la «Bisquit»

Puntarenas, julio de 1902.

EL PACIFICO

REDACTOR

JULIAN GUERRERO

Concha de perla

Por creerlo de interés general, reproducimos el Reglamento de explotación de los yacimientos perlíferos en las costas del Pacífico. Dice así:

«Artículo 1º—La explotación de la pesca de la concha perla no podrá hacerse por contrato; se hará mediante la licencia que otorgue el Gobernador de Puntarenas y el pago de la patente respectiva.

Artículo 2º—No se otorgará licencia para pescar en puntos indeterminados del litoral sino en parajes señalados, comenzando desde la bahía de Salinas y prosiguiendo sin interrupción hasta Golfo Dulce, ni se podrá señalar á distintos buceadores varios parajes, sino que todos á la vez deben explotar con la debida separación una misma zona, á fin de que la autoridad pueda fiscalizarlos fácilmente.

Artículo 3º—La matrícula estará á cargo de la Gobernación de Puntarenas, y la recaudación de derechos se efectuará en la Tesorería Municipal de dicho puerto.

Artículo 4º—El Gobernador, con informe del Inspector ó Subinspector de Hacienda, podrá negar el permiso que se le solicite, cuando en alguna forma el solicitante hubiere eludido ó tratado de eludir las disposiciones existentes relativas á esta franquicia, lo mismo que cuando por los antecedentes de las personas ú otros datos haya motivos suficientes á su juicio de que á la sombra del buceo se trata de hacer el contrabando. De estas negativas quedará al interesado el derecho de apelación ante el Ministerio de Hacienda.

Artículo 5º—Las estaciones del año para el buceo son dos: una que comprende desde Mayo hasta Octubre inclusive para la parte del litoral que queda al Norte de Cabo Blanco, y otra desde Noviembre hasta Abril inclusive, para la parte que queda al Sur.

Artículo 6º—El buceo puede hacerse con buzos llamados de cabeza ó con máquinas, pero ningún individuo, empresa ó compañía, podrá poner más de un tren de buceo, ni éste constar de más de tres máquinas.

Artículo 7º—No se podrán otorgar licencias para máquinas por más de tres meses, renovables á su vencimiento, á juicio del Gobernador de Puntarenas. Las fechas de estas licencias se computarán desde las de salida del puerto de Puntarenas, hasta las de su regreso al mismo.

Artículo 8º—El Gobernador, con informe del Inspector ó Subinspector de Hacienda, podrá

cancelar las patentes extendidas á aquellos buceadores que en alguna forma infrinjan ó eludan los estatutos de este reglamento.

Artículo 9º—En las licencias deberá constar:

1º—El nombre del lugar en donde debe establecerse la pesquería de perlas.

2º—Los nombres del empresario y de la embarcación de la empresa.

Artículo 10.—Las embarcaciones que se empleen en esta pesca, deberán estar inscritas en los registros marítimos de la República y ser nacionales.

Artículo 11.—El Gobernador tendrá el derecho de poner uno ó más guardas á bordo de las embarcaciones buceadoras, y mientras estén á bordo su manutención será obligatoria por el empresario.

Artículo 12.—Queda prohibido el buceo con máquinas á una profundidad menor de cinco brazadas, computadas en las mareas bajas.

Artículo 13.—Los empresarios presentarán mensualmente al Gobernador de Puntarenas una lista que contenga los nombres de sus empleados y exprese los cambios, supresiones ó defunciones que hayan ocurrido en el personal de la empresa.

Artículo 14.—Se prohíbe el empleo de todo género de explosivos ó cualesquiera otros medios destructores, bajo la pena de ₡ 100 á ₡ 500 00 de multa y la suspensión inmediata del permiso para bucear.

Artículo 15.—Queda también prohibida la extracción de concha perla que no tenga por lo menos 0.0635 mts. (2 y ½ pulgadas) de diámetro.

Artículo 16.—Las máquinas, escafandras, tubos de hule y demás implementos que se empleen, quedan sujetos al pago de derechos de importación. Pagarán igualmente derechos de importación los víveres conducidos á bordo de las naves que vengan de otros puertos extraños á ejercer el buceo con arreglo á la presente ley.

Artículo 17.—Para que los extranjeros de que habla el preámbulo del presente decreto, puedan gozar de la libertad de la pesca de la concha perla, otorgada á los nacionales, es entendido que renuncian en absoluto á recurrir á la vía diplomática por cualquiera disposición administrativa ó judicial que las autoridades del país dicten en cualquier cuestión á que pudiera dar lugar la inteligencia de este reglamento; y al efecto, el Gobernador no dará curso á ninguna solicitud de tales extranjeros sin que en ella conste clara y terminantemente expresada dicha renuncia.

Artículo 18.—El valor de las patentes se fijará, cobrará y distribuirá según lo previene la ley á que este reglamento se refiere.

Artículo transitorio.—Tomada en cuenta la conveniencia de fijar con cierta anticipación la vigencia de este reglamento, para que tanto los nacionales como los extranjeros puedan preparar los implementos y embarcaciones convenientes á la pesca y acordarse los Municipios en todos los detalles que por la citada ley á ellos incumbe, se fija el 1º de Noviembre próximo, y por lo tanto la sección Sur del litoral, para dar principio á la explotación de los referidos yacimientos perlíferos.

En consecuencia, todas las embarcaciones que actualmente se ocupan de la pesca, se reconcentrarán en Puntarenas para que allí descarguen y utilicen la concha que tengan al presente, bajo el apercibimiento de que quienes infrinjan esta transitoria disposición, quedarán inhabilitados en lo futuro para obtener la gracia que la citada ley concede.

Dado en San José, á los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos dos.....»

CAMPO NEUTRAL

PROYECTO de Reglamentación Municipal para la pesca de la concha nácar

Artículo I.—Todo el que desee explotar la pesquería de concha perla, deberá presentarse solicitando permiso al Gobernador de esta ciudad, en papel sellado de cincuenta céntimos.

Art. II.—Una vez concedida la licencia por dicho empleado, previos los trámites y averiguaciones de ley, el petente será inscrito en el Libro de Matrícula correspondiente, y con la certificación de esa inscripción que presentará el interesado al Tesorero respectivo, y previo el pago del impuesto señalado por la Municipalidad, el Gobernador le extenderá la patente.

Art. III.—El escrito en que se solicite el permiso de que trata el artículo I deberá contener el nombre, apellidos, profesión, estado, domicilio y nacionalidad del petente. En caso de tratarse de un extranjero, deberá además certificarse ó justificarse por los medios que señale la ley, el hecho de residir el petente en el país por más de dos años, y de renunciar expresamente á toda reclamación por la vía diplomática. Contendrá además el número de máquinas que se quiera poner en explotación, sus marcas de fábrica y demás señas que puedan darlas á conocer, y que se harán constar en un libro que al efecto llevará el Gobernador, y en la patente de cada máquina, porque la patente se expedirá sólo para una máquina, y no podrá comprender varias.

Art. IV.—Los buzos de cabeza deberán igualmente matricularse en la Gobernación:

Art. V.—Los impuestos que cobrará el Municipio serán:

Por cada máquina, y por trimestre, adelantado ₡.....

Los buzos de cabeza están exentos de impuesto.

Art. VI.—Para cada tres máquinas que trabajen pertenecientes á una misma persona, nombrará el Gobernador un guarda municipal que será pagado, alojado y alimentado á bordo de la nave que escoja para residir, con las prerrogativas de un primer oficial de á bordo, y á costa del dueño de las máquinas.

Art. VII.—El sueldo de estos guardas será fijado por el Gobernador, y les será pagado mensualmente. Sus atribuciones son:

1º—Vigilar para que no se emplee otra ó mayor número de máquinas de bucear que las que indiquen las patentes respectivas;

2º—Evitar cualquier fraude ó contrabando de cualquier naturaleza que sea;

3º—Evitar é impedir los desórdenes, etc., que pudieran ocurrir entre los empleados en la pesca de la concha;

4º—Hacer respetar este Reglamento, lo mismo que las leyes que rijan la materia en todas sus partes;

5º—Vigilar también para que la concha pescada se envíe directamente á Puntarenas;

6º—Dar cuenta de toda infracción á este Reglamento ó á las leyes comunes, y de las faltas de policía, por escrito al Gobernador para que éste ordene lo que convenga, todo esto bajo su responsabilidad.

El guarda que no cumpliere ó no hiciere cumplir este reglamento y las leyes que rijan la pesca de concha, serán multados de ₡ 25-00 á ₡ 100 00, por primera vez, con el doble por segunda, y con destitución y pérdida de sus sueldos que no haya cobrado, por tercera vez, además de las penas que designan las leyes.

La no observancia de este Reglamento en cualquiera de sus partes será castigada disciplinariamente por el Gobernador con multa de ₡ 35-00 á ₡ 100-00 por la primera y segunda infracción, y con retiro de la patente á la tercera. Para imponer estas multas bastará la declaración firmada por un guarda municipal.

Art. IX.—La maquinaria, embarcaciones, etc., responderán siempre por el valor de la multa impuesta, y cuando ésta no sea satisfecha en el término designado por el Gobernador, se sacará á remate por el Agente de Policía los enseres dichos con las formalidades de ley.

Art. X.—De los fallos del Gobernador se podrá apelar ante el Municipio, que fallará en última instancia.

Art. XI.—Los que no tengan más que una ó dos máquinas pagarán al sacar la patente de que

habla el artículo 2º, la tercera parte del sueldo de un guarda municipal por cada máquina durante el trimestre. El sueldo anual de estos guardas será señalado por la Municipalidad, lo mismo que el de los empleados de este ramo.

Art. XII.—La Municipalidad suministrará á sus empleados una placa de metal que indique el empleo del que la lleva, y las armas y utensilios que necesite.

Art. XIII.—Los dueños de bucería están obligados á presentar sus patentes y demás papeles cuando sean requeridos para ello por los guardas ó cualquier autoridad constituida.

Art. XIV.—Los buques, lanchas, botes, etc., empleados en la bucería y transporte de concha, llevarán la bandera de Costa Rica, y además una banderita de 50 centímetros en cuadro, fondo escarlata, con las letras P. C. P. en blanco y de 10 centímetros de altura por igual ancho, bajo pena de multa, y en el mástil, salvo caso fortuito ó fuerza mayor.

Art. XV.—Las Municipalidades de Puntarenas y Liberia nombrarán cada una sus empleados, pero nombrarán de común acuerdo al Jefe del Resguardo.

Art. XVI.—La pesca de concha sin patente será castigada:

Art. XVII.—Al denunciante se le reservará su nombre y se le gratificará con

Art. XVIII.—Los buzos de cabeza están sujetos en lo aplicable al presente Reglamento.

Art. XIX.—El Resguardo Municipal hará visita de inspección á toda embarcación de bucería que valla á darse á la vela, tomando nota de su patente y número de máquinas. Si la patente no estuviera en regla, detendrá á los tripulantes y embarcación, y dará cuenta al Gobernador.

Art. XX.—El Resguardo municipal, siempre que encontrare una embarcación que suponga pertenecer á la pesquería de concha, la requerirá y exigirá sus patentes, papeles, etc. Si la embarcación resultare llevar concha, deberá indicar su Capitán, el peso de ésta, su procedencia y destino, y el Resguardo procederá según las circunstancias.

Art. XXI.—El presente Reglamento, el emitido por el Gobernador y las leyes sobre la materia, impresos y en cuaderno, serán entregados á los empresarios de pesquería en número suficiente y á su costa.

Los guardas municipales también lo llevarán sobre sí.

Art. XXII.—El Tesorero municipal garantizará su gestión con fianza hipotecaria, á gusto de esta Municipalidad, que no puede bajar de \$ 25,000.00, y que se renovará anualmente.

Art. XXIII.—Este Reglamento empezará á regir el 1º de Noviembre del año en curso.

L. FERNÁNDEZ GUARDIA.

Puntarenas, agosto de 1902.

CORRESPONDENCIA

SEÑOR REDACTOR DE

EL PACIFICO,

D. JULIÁN GUERRERO.

Presente.

Muy señor mío y amigo:

Ruego á U. dar cabida en su estimable semidiario á las siguientes líneas:

Firmado «Un patentado» y como correspondencia, he visto en *La República* de fecha 25 del presente mes un comunicado en que sin motivo de ninguna especie, y sí por el deseo gratuito de dañar á personas que por su edad son dignas de respeto, se ofende al señor don Matías Sáenz en su carácter de Administrador de Licores y Tabacos, manifestando que él pensaba cerrar la oficina durante los tres días de fiestas que se celebran en este puerto en el mes de setiembre. Bien, el señor Sáenz es verdad que pensó ir al interior durante esos días, pero viendo la distancia que hay entre esta y la capital, desistió de hacerlo no pasando de ser un simple pensamiento, el cual, si mal no recuerdo, se lo manifestó así á una persona de esta localidad, cuando ésta trató de averiguar con el mismo señor Sáenz, si durante esos días tendría inconveniente en abrir el despacho aunque fuera por una hora. El señor Sáenz, me consta, que á esta indicación no dió respuesta negativa; y esto á mi juicio no dá lugar para herir, como se ha hecho, á una persona de respeto que no hace más que cumplir con su deber.

Siento mucho que mi nombre se haya traído á colación en este asunto que llevando el interés particular de alguno ó algunos comerciantes y desviándose de su fin, ha venido, como dejo dicho, á herir sin razón la susceptibilidad de una persona honorable.

Soy de U. muy atento servidor y amigo.

MIG. A. VÉLIZ

Puntarenas, 28 de agto de 1902.

CRONICA

Bien venidas

Sean las apreciables señoritas María Luisa y Lola Guevara, quienes procedentes de la capital llegaron ayer á esta ciudad. Vaya nuestro saludo á esas simpáticas porteñas.

Cinematógrafo

Ayer jueves dió una función el empresario. Nuestro cronista dará detalles.

Rectificamos

En la edición de esta hoja periódica correspondiente al 30 de julio próximo pasado, dimos cuenta de la detención de unos colombianos, á quienes por los informes que nos dieron, atribuímos el proceder á miedo de el Agente Principal de Policía de Los Pueblos. Hoy, bien informados, no tenemos inconve-

niente en decir que fué correcto el proceder. En primer lugar, la ley no concede á las autoridades más término que el de seis días para decretar la detención de los reos, y una autoridad como el Agente Principal no tiene autorización para decretar auto de prisión, ni tiene tiempo de levantar una información completa, dada la distancia. En segundo lugar, dado el hecho de venir gente armada cometiendo algunos desórdenes y vejaciones con los habitantes de aquellas localidades, tuvo perfecto derecho aquella autoridad de aprehender á los delincuentes, y enviarlos al superior para lo que hubiera lugar. Al referirnos á *Los Pueblos*, se entiende por ellos á Buenos Aires, Terraba y Boruca.

Quid pro quo

Dice un diario de la capital que fueron nombrados Municipales en A-lajuela don Manuel Barahona y don Juan Félix Bonilla.

No colega, eso fué en Puntarenas.

Novelas

Hemos recibido tres que se titulan: «*Las espinas de un Capitán*», «*Los apuros de un periodista*» y «*Un tuerto apuntando*».

Gracias al amigo que nos las ha obsequiado.

Continúa

grave de la enfermedad que lo ha tenido en cama, don Luis Sandoval. Lo sentimos.

Sastrería Modelo

Este taller se encuentra situado frente á la Gobernación, en esta ciudad. Es lo mejor en su clase.

Helados

En la New York habrán magníficos helados todos los martes por la noche.

Antenoche

llegó á este puerto, procedente de Golfo Dulce, don Gregorio Laguna, Secretario de la Jefatura Política de aquel cantón.

Saludamos

á nuestros apreciables amigos don Juan F. Granados y don Jesús Gómez, quienes procedentes de Buenos Aires, han llegado á esta ciudad.

El señor Granados que desempeña el cargo de Agente de Policía de aquel lugar, viene con permiso. En cuanto al señor Gómez, á la vez que trae objeto de darse un paseito por la capital, trae unos cuantos quintales de magnífico tabaco, y una cantidad de excelentes cigarrillos que expende con un 30 % de ganancia para el comprador.

AVISO

—:0:—

Se alquila ó se vende la casa de balcón situada frente á la Capitania de este puerto.

Para precio y condiciones entenderse en Puntarenas con el señor don Darío Zúñiga, ó en San José con

JUAN J. ORFILA.

EDICTO

—:0:—

De acuerdo con la orden de la Gobernación de la Comarca, n.º 198, de esta fecha y art.º 10 del Decreto n.º 8, de 13 del corriente, dictado por el Supremo Poder Ejecutivo, á solicitud de la Junta de Educación de este distrito, á las 12 m. del 10 de setiembre entrante, en la puerta exterior de esta oficina, se rematará en el mejor postor el derecho de gallera en esta ciudad. El rematario queda obligado á cumplir con todas las disposiciones contenidas en el citado Decreto, publicado en *La Gaceta* n.º 38, de 13 del presente mes. La base para dicho remate ha sido fijada por la referida Junta, en cien colones, por un año, contado desde la fecha de la adjudicación, suma que el rematario queda obligado á satisfacer en la Tesorería respectiva en ese mismo acto ó á más tardar dentro de tercero día.

Quien quiera hacer postura ocurra.

F. OCAMPO.

MANUEL MOLINO B.

Puntarenas, agto. 20 de 1902.

¡Remate!

—:0:—

A las doce del día 1º de setiembre entrante principiaré á rematar las existencias del concurso Max Diermissen, en el local que ocupó dicho señor con su establecimiento de comercio. El remate continuará durante los días siguientes, principiando á la misma hora y hasta agotar todos los bienes inventariados, y se hará por lotes. Tanto al comercio como á los particulares, les conviene asistir, pues la base de dichos bienes se ha rebajado en un 50 %.

L. FERNÁNDEZ GUARDIA.

Puntarenas, agosto 25 de 1902.

AVISO

—:0:—

Hasta el 30 de setiembre próximo, recibiré propuestas para la venta ó arrendamiento de 2 (dos) pailebots y varias lanchas con sus respectivos aparatos de bucear.

Las propuestas pueden ser por el todo ó por parte de las embarcaciones.

Toda propuesta debe hacerse en pliego cerrado, y debe venir acompañada de una garantía abonada.

PRÓSPERO PINEL.

Puntarenas, agosto 8 de 1902.

AVISO

—:0:—

Con motivo de aproximarse las fiestas cívicas, se previene á los vecinos de esta ciudad, procedan en todo el mes de agosto entrante, á pintar sus casas y á la reparación de las respectivas aceras.

El 31 del citado mes se practicará por la policía una inspección minuciosa, y cualquier propietario que no haya cumplido la orden incurrirá en multa de diez colones, sin perjuicio de hacer el trabajo necesario por su cuenta, de orden de la policía.

El Agente,

F. OCAMPO.

Puntarenas, julio 29 de 1902.

TIP. «EL PACIFICO.»

AL COMERCIO DEL GUANACASTE

Para sus compras en esta ciudad ó en la capital, al por mayor ó al detal, y para el envío de esas mercaderías, ofrezco mis servicios.

Tengo arreglos especiales con una empresa de vapores que me permite enviar más barato, más rápidamente y con mayor seguridad que nadie.

TODO AL CONTADO

Puntarenas, mayo de 1902.

LEON FERNANDEZ GUARDIA

Acabamos

de recibir barniz hidrófugo para embarcaciones. Sustituye el cobre, es decir, impide que la broma dañe el casco. Es el mismo que ocupan hoy día los almirantazgos inglés, francés é italiano.

Alberto Fait y Compañía.

Puntarenas, mayo de 1902

Félix Pantoja

ha trasladado sus acreditados talleres de BARBERIA y ZAPATERIA a «La Modelo», frente á la Gobernación, en donde ofrece á su numerosa clientela en particular, y al público en general, su esmerado servicio en Barbería, y sus materiales frescos y buen gusto en las obras que se le encomienden en zapatería.

Puntarenas, Febrero 1º de 1902

Transportes Marítimos y Fluviales

Tenemos el gusto de anunciar al comercio del Guanacaste y de esta Comarca, que dentro de quince ó veinte días, estarán listos para el servicio de carga, pasajeros y transporte de ganado nuestro remolcador DARIÉN y lancha CELINA, de gran capacidad. También pondremos pronto al servicio la lancha de hierro SANTA ROSA.

El ganado será traído, previos arreglos especiales.

Garantizamos que el servicio será lo más regular que se pueda y con itinerario fijo.

Puntarenas, 29 de Abril 1901.

ALBERTO FAIT & C^l

Ferrocarril del Pacífico

Sección de Esparta á Puntarenas

AVISO

De mañana hasta segundo aviso, el tren diario saldrá de Esparta á las 9 a. m., y de Puntarenas á las 3 p. m.

El tren del Domingo queda suprimido.

Esparta, 30 de junio de 1902.

EL ADMINISTRADOR,

A. Villaseñor.

Ulpiano Fonseca VENDE

Un terreno de forma triangular, cuya superficie es de 50 hectáreas, cerrado con alambre de púas en su mayor parte, empastado de zacate de pará en una extensión como de 24 hectáreas. En este terreno está ubicada una casa de habitación de 15 metros 48 milímetros de frente, por 9 metros 196 milímetros de fondo, forrada de tablas, cubierta con teja de barro, de madera de cuadro y montada sobre horcones. Esta finca perteneció á Ricardo Obando, vecino de Colorado, y está situada en Belén, cantón de Carrillo, jurisdicción del Guanacaste.

Entenderse con su dueño en esta ciudad.

Puntarenas, 16 de abril de 1902.

ULPIANO FONSECA

HOTEL DE LA ESTACION

Esparta—Costa Rica

Situado á dos pasos de la Estación del Ferrocarril.-- Habitaciones aseadas y cómodas.-- Alimentación escojida y abundante.-- Ofrece á sus clientes bestias del señor Figueroa.

— Precio por día, ₡ 3-00 —

Propietaria, AMELIA DE ALVARADO

AVISO

Se convocan licitadores:

1º—Para el arrendamiento durante los días de las fiestas cívicas de un departamento propio para cantina en el salón de bailes públicos, y

2º—Para proveer los dulces y refrescos necesarios destinados á los niños, señoras y señoritas en la fiesta escolar que habrá de verificarse el 15 de setiembre próximo en el Parque de la Victoria.

Diríjense las propuestas al infrascrito antes del 1º de setiembre.

Por la Comisión,

F. DE P. AMADOR.

En Puntarenas

Vendo ó alquilo una casa que tengo frente al lugar denominado *Las Playitas*. Para el arriendo entenderse con doña Laura v. de Alvarado, quien podrá también dar informes sobre el precio.

MANUEL J. GRILLO.

San José, 18 de agosto de 1902.

Junta de Educación

Se convocan licitadores para pintar y blanquear con cal los edificios pertenecientes á la Junta de Educación de esta ciudad.

Las propuestas deben dirijirse al infrascrito Presidente, de esta fecha al 31 del presente y el trabajo ha de estar terminado antes del 14 de setiembre próximo. Todo informe que den los interesados sollicitarlo del que suscribe:

S. SARAVIA,

Pdte.

Puntarenas, agosto 21 de 1902.

Disfraces

Don Teodoro Domingo alquila á bajo precio vestidos para disfrazarse durante las próximas fiestas cívicas. También vende verduras de variadas clases. Entenderse con él en su casa, frente al taller de aserrar maderas de don Manuel Ribas.